



**RESOLUCION N° 231**  
**4 de abril de 2017**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1258 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR MEDIOS MAGNÉTICOS Y LA RESOLUCIÓN 1236 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

**LA JEFE DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD**

La suscrita Jefe de la Oficina de Impuestos del Municipio de Soledad, Decreto 318 de 1° de Julio de 2016, proferido por el Alcalde Municipal de Soledad, nombramiento 003 del 1 de enero de 2016, acta de posesión de fecha 1 de enero de 2016 y en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 161, 162, 261, 59, 54, 197, 237, demás artículos aplicables del Acuerdo 211 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 161 del Acuerdo 211 de 2016, contiene la competencia general de la Oficina de Impuestos y de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Soledad para la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales

Que en virtud de esas competencias y para el efectivo ejercicio de la fiscalización de las obligaciones tributarias existentes a cargo del Municipio de Soledad, la Oficina de Impuestos de Soledad en aplicación de los artículos 59, 54, 197, 237 del Acuerdo 211 de 2016, profirió la Resolución No. 1236 del 23 de diciembre de 2016, *“por medio de la cual se establecen los plazos para la declaración y pago de retención, autoretención del impuesto de industria y comercio, del impuesto predial otros en el Municipio de Soledad para la vigencia fiscal 2017”*.

Que en virtud de las mismas competencias y en aplicación del artículo 261 del Acuerdo 211 de 2016, la Oficina de Impuestos de Soledad, profirió la Resolución No. 1258 del 30 de diciembre de 2016, *“por medio de la cual se establece la información, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos ante el municipio de soledad, por el año gravable 2016 y se fijan los plazos para su presentación”*.

Que debido a las reiteradas inquietudes presentadas de manera escrita y verbal por los contribuyentes respecto del plazo para presentar la información solicitada por la Resolución No.1258 del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución 1236 del 23 de diciembre de 2016, así como otras inquietudes planteadas, es necesario modificar las Resoluciones precitadas, aclarando los interrogantes planteados por los contribuyentes, logrando de esta manera el debido cumplimiento de la obligación de informar.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo segundo (2) de la Resolución No. 1258 del 30 de diciembre de 2016, *“por medio de la cual se establece la información, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos ante el municipio de soledad, por el año gravable 2016 y se fijan los plazos para su presentación”*, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: Información a suministrar.** Las entidades relacionadas en el artículo anterior deberán presentar la siguiente información:

- a) **Información de compra de bienes y servicios.** Las entidades públicas del nivel nacional y/o territorial del orden central y descentralizado las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, grandes contribuyentes personas naturales comerciantes sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad, cuya situación se enmarque en lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución (conforme a los topes de patrimonio o ingresos) que hayan realizado compras en la jurisdicción del Municipio de Soledad



(entrega del bien o percepción del servicio de Soledad) en el año 2016, deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de los proveedores de bienes o servicios en Soledad, **sin importar el monto del valor de la causación y de los pagos o abonos acumulados en el año.**

- Año
- Período
- Identificación Tributaria (NIT o documento de identidad)
- Dígito de Verificación
- Nombres y apellidos o denominación o razón social del proveedor.
- Tipo de Régimen.
- Dirección o Domicilio Principal.
- Teléfono.
- Código Ciudad.
- Nombre Ciudad.
- E-mail del proveedor
- Valor de las compras de bienes o servicios.
- Nitreportante
- E-mail de la empresa que reporta
- Nombre del reportante.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos del presente artículo, entiéndase como compra de bienes en Jurisdicción del Municipio de Soledad la realizada a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en el Municipio de Soledad y/o cuando la entrega de las mercancías vendidas directamente al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas, se materialice en el Municipio de Soledad.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos del presente artículo, entiéndase también como compra de bienes en el Municipio de Soledad, la efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u órdenes de pedido fueron firmados en el Municipio de Soledad o si el proveedor reportó como domicilio este municipio.

**PARÁGRAFO 3:** Para efectos del presente artículo, se entenderá como compra, los servicios prestados en Jurisdicción del Municipio de Soledad sin tener en cuenta su lugar de contratación.

**PARÁGRAFO 4:** Para efectos del presente artículo, no se entienden como compras en el Municipio de Soledad las importaciones directas o indirectas realizadas por el deportante.

**PARÁGRAFO 5:** Para efectos del presente artículo, se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 6:** Para efectos del presente artículo, se excluyen del reporte las compras de bienes y servicios que correspondan a actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO 7:** En los siguientes casos, la responsabilidad de reportar información estará a cargo de:

- a) Consorcios y uniones temporales: En quién deba cumplir la obligación de expedir factura.
- b) En Cuentas conjuntas: Quién actuó como "operador".
- c) Fideicomiso: La sociedad fiduciaria
- d) Mandato y administración delegada: El mandatario o el contratista.





**b) Información que deben reportar los agentes de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio incluyendo los autoretenedores que hubieren practicado retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio y sus complementarios durante el año 2016, deberán suministrar la siguiente información sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Soledad:

- a. Año.
- b. Mes
- c. Número del NIT o documento de identificación del sujeto de retención.
- d. Dígito de verificación.
- e. Nombre o razón social del sujeto de retención.
- f. Tipo de régimen.
- g. Dirección y teléfono de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio.
- h. Código del Municipio.
- i. Nombre del Municipio.
- j. E-mail
- k. Valor de la base gravable
- l. Tarifa ICA practicada al valor base
- m. Monto mensual retenido por el año 2016.
- n. Actividad por la que fue sujeto de retención en la fuente.
- o. Nit o cédula de la entidad requerida o reportante
- p. Nombre y apellido o razón social de la entidad reportante.
- q. Ciudad de consignación.

**PARÁGRAFO:** Los autorretenedores del impuesto de industria y comercio deberán reportar sus propias retenciones acumuladas.

**c) Información anexa a suministrar.** Todos los contribuyentes que tengan su domicilio principal en el municipio de Soledad y que estén obligados a presentar la información requerida según esta resolución, deberán aportar la siguiente información escaneada de los períodos 2016.

- Declaraciones presentadas fuera del municipio de Soledad.
- Certificación del Revisor fiscal o del contador público de las devoluciones, rebajas y descuentos, deducidos en la declaración privada de industria y comercio.
- Soporte de los ingresos excluidos a exentos de gravamen.
- Certificación de las retenciones descontadas en el año 2016.
- Copia de las declaraciones de IVA y renta.

**PARÁGRAFO:** La información referente al punto dos (2) deberá ser enviada en formato tipo Excel como mínimo versión Office 97 o posterior, a excepción de la información anexa a suministrar que deberá entregarse en formato PDF”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo 4 de la Resolución No. 1258 del 30 de diciembre de 2016, “por medio de la cual se establece la información, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos ante el municipio de soledad, por el año gravable 2016 y se fijan los plazos para su presentación”, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO: Plazo para presentar la información.** La información solicitada en la presente resolución, deberá suministrarse el día quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017). El plazo para las respuestas es improrrogable y de las consecuencias del incumplimiento de esta obligación, se aplicarán las sanciones que sean del caso.



En caso de no tener información que reportar, de igual manera deberá responder a la presente resolución, informando a la Secretaría de Hacienda – Oficina de Impuestos de Soledad sobre este hecho.

Parágrafo 1°: Para el cumplimiento de la obligación de presentar información no se requerirá notificación de acto administrativo alguno, la obligación se causa en virtud del Acuerdo 211 de 2016 y con la publicación en la página web de la presente Resolución”.

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo DÉCIMOCTAVO de la Resolución No. 1258 del 30 de diciembre de 2016, “por medio de la cual se establece la información, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos ante el municipio de soledad, por el año gravable 2016 y se fijan los plazos para su presentación”, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. Plazo para presentar la información exógena.-**La entrega de la información a que se refieren los artículos sexto al decimoséptimo de esta Resolución, deberá ser suministrada el día quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)”

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo DÉCIMOTERCERO de la Resolución 1236 del 23 de diciembre de 2016, “por medio de la cual se establecen los plazos para la declaración y pago de retención, autoretención del impuesto de industria y comercio, del impuesto predial otros en el municipio de soledad para la vigencia fiscal 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En cumplimiento del artículo 261 del Estatuto Tributario de Soledad, para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, los contribuyentes obligados, deberán presentar la información el día 15 de mayo de 2017, en los términos señalados por la Oficina de Impuestos – Secretaría de Hacienda, mediante Resolución que contenga las especificaciones técnicas, la cual podrá ser descargada en la página [www.impuestosoledad-atlantico.gov.co](http://www.impuestosoledad-atlantico.gov.co)”.

**ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR** el artículo DÉCIMO de la Resolución 1236 del 23 de diciembre de 2016, “por medio de la cual se establecen los plazos para la declaración y pago de retención, autoretención del impuesto de industria y comercio, del impuesto predial otros en el municipio de soledad para la vigencia fiscal 2017”, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO DÉCIMO:** En cumplimiento del artículo 253 del Estatuto Tributario de Soledad, las entidades del sistema de seguridad social, administradoras de fondos de cesantías y cajas de compensación familiar; entidades públicas de cualquier orden, empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden y grandes contribuyentes catalogados por la DIAN; bolsas de valores y comisionistas de bolsa; entidades del sector financiero, Superintendencia Financiera de Colombia, centrales de riesgo y Superintendencia de Sociedades; empresas de servicios públicos; importadores, productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y agentes de retención de tributos administrados por el municipio, están obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en el municipio de Soledad en las fechas y condiciones señaladas en la Resolución No. 1258 de 2016, por medio de la cual se establece la información, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas de la información a presentar en medios magnéticos ante el Municipio de Soledad, por el año gravable 2016 y se fijan los plazos para su presentación”.

Los contribuyentes que ostenten la condición de distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles (incluyendo a los mayoristas que se encarguen de la mezcla del combustible con etanol) informarán el margen bruto de comercialización, entendiendo por este la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor





*minorista a la Oficina de Impuestos de Soledad de manera mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar. La obligación de informar regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.*

*Los contribuyentes que ostenten la condición de distribuidor minorista, de derivados del petróleo y demás combustibles informarán el margen bruto de comercialización, entendido éste como la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público a la Oficina de Impuestos de Soledad de manera mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes a informar. La obligación de informar regirá a partir de la fecha de publicación de la presente resolución*

*Parágrafo 1°: La presentación de la información periódica del artículo 253 del Estatuto Tributario (Acuerdo 211 de 2016) deberá realizarse en las fechas y especificaciones contenidas en la resolución de medios magnéticos (Resolución 1258 de 2016)."*

**ARTICULO SEXTO:** Mantener incólume, el resto del contenido de la resolución 001236 del 23 de diciembre de 2016 y de la Resolución 1258 de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de la Oficina de Impuestos de Soledad para conocimiento del público en general.

Se publica en Soledad a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

**ERIKA AMARIS HERNANDEZ**  
**JEFE DE IMPUESTOS MUNICIPALES**